

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE LOS ANTEPROYECTOS ELABORADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DENOMINADOS "CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL INICIO DE INVESTIGACIONES POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS", "GUÍA PARA TRAMITAR UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS O CONCENTRACIONES ILÍCITAS" Y "GUÍA DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES".

## I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2014-116, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto a los Anteproyectos de "Criterios Técnicos para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas", "Guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas" y "Guía del programa de inmunidad y reducción de sanciones" (de manera conjunta, Anteproyectos), cuyos extractos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se encuentran en un periodo de consulta pública que concluye el trece de febrero de dos mil quince.

**Segundo.** La Cofece solicitó la opinión del Instituto sobre los Anteproyectos, con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta disposición establece lo siguiente:

**"Artículo 138.** *En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

- I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
- II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión revisará los comentarios recibidos al anteproyecto y dentro de los treinta días siguientes elaborará un informe con un resumen de los comentarios recibidos, así como de sus consideraciones a los mismos, el informe deberá ser publicado en el sitio de Internet de la Comisión, y*

III. Publicado el informe al que se refiere la fracción anterior, la Comisión tendrá sesenta días para expedir las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, las cuales serán publicadas un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión.

*Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos referidos en este artículo, deberán revisarse por lo menos cada cinco años, de conformidad con lo señalado en el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley.*

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la Cofece.

La Cofece solicita la opinión del Instituto sobre los Anteproyectos con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. Los Anteproyectos que, hasta el día de hoy, se encuentran en un proceso de consulta pública, versan sobre criterios técnicos y guías cuya emisión y aplicación corresponde a la Cofece en el ámbito de su competencia.

A su vez, el Instituto emite opinión con fundamento en los artículos 138, fracción I, y 12, fracción XXX, de la LFCE.

Corresponde al Pleno de este Instituto emitir la opinión solicitada por la Cofece, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto.

### SEGUNDA.- Objeto de los Anteproyectos

#### Anteproyecto de criterio técnico para el inicio de investigaciones por prácticas monopólicas

Conforme al extracto publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, este criterio tiene por objeto:

"(...) la interpretación de los conceptos relacionados con el inicio de una investigación, explicar los mecanismos que utiliza la Autoridad Investigadora de la Comisión para iniciar una investigación, detallar los requisitos que deben cumplirse para iniciar una investigación por denuncia o por solicitud preferente del Ejecutivo Federal y exponer las principales fuentes de información que pueden ser utilizadas para la detección de prácticas anticompetitivas que conlleven al inicio de una investigación de oficio".

Específicamente, en el anteproyecto se enumeran los siguientes objetivos:

- I. Explicar la interpretación de la Comisión respecto de los conceptos de "causa objetiva" e "indicio", atendiendo a lo que se prescribe en la LFCE y las Disposiciones (Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica), así como a lo que ha establecido para dicho efecto el PJF.
- II. Explicar los mecanismos para iniciar una investigación por la posible comisión de prácticas monopólicas.
- III. Detallar los requisitos con los que debe contar una denuncia para ser admitida a trámite por la Autoridad Investigadora. Asimismo, explicar en qué circunstancias se desecharía la misma o, en su caso, se tendría por no presentada.
- IV. Establecer los requisitos con los que deben contar las solicitudes preferentes que presente el Ejecutivo Federal ante la Comisión.
- V. Enlistar algunas de las fuentes de información que utiliza la Autoridad Investigadora de la Comisión para detectar posibles prácticas monopólicas e iniciar las investigaciones de oficio correspondientes.
- VI. Explicar cómo las solicitudes para acogerse al Programa de Inmunidad pueden servir para iniciar una investigación por prácticas monopólicas absolutas".

(Entre corchetes se inserta texto que completa el título, de conformidad con el ACUERDO del Pleno de la Cofece publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.)

### **Anteproyecto de la guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas**

El extracto publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce describe el objeto de dicha guía en los siguientes términos:

"(...) explicar y dar a conocer, de manera transparente, las etapas del procedimiento, así como la metodología, criterios y preceptos utilizados por la Autoridad Investigadora durante el trámite de la investigación de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas".

Específicamente, el anteproyecto señala los siguientes objetivos:

"A. Difundir entre los Agentes Económicos, practicantes, autoridades y público en general, la metodología, criterios y preceptos que la Autoridad Investigadora de la Cofece toma en consideración para desahogar un procedimiento de investigación por la posible existencia de una práctica monopólica relativa o concentración ilícita.

B. Hacer del conocimiento de los Agentes Económicos, practicantes, autoridades y público en general, las etapas del procedimiento de investigación por la posible realización de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas".

#### Anteproyecto de la guía del programa de inmunidad y reducción de sanciones.

El extracto publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce describe el objeto de esta guía en los siguientes términos:

"(...) orientar a los agentes económicos que formulen solicitudes para acogerse al Programa con el objeto de obtener el beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la LFCE e inmunidad penal, conforme al artículo 254 del Código Penal Federal, mediante la descripción de la forma en que la Comisión Federal de Competencia recibe, analiza y resuelve dichas solicitudes".

El anteproyecto de guía establece que:

"La autoridad encargada de investigar y sancionar las Prácticas Monopólicas absolutas es la Cofece, aplicando la LFCE.

(...)

Esta Guía pretende proporcionar a los agentes económicos y público en general una herramienta que oriente sobre la forma en que la Cofece recibe, analiza y resuelve las solicitudes para otorgar beneficios del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones".

#### **TERCERA.- Consideraciones sobre los Anteproyectos**

Tras conocer y estudiar el contenido de los Anteproyectos, se considera necesario sugerir a la Cofece señalar explícitamente el ámbito de aplicación que corresponderá a los Criterios Técnicos y a las Guías que emita. En particular, se sugiere señalar explícitamente que la aplicación de cada uno de ellos tendrá lugar únicamente en el

análisis de las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LFCE.

Lo anterior se estima necesario, sobre todo para delimitar el alcance de los objetivos establecidos en cada uno de los Anteproyectos, ya que éstos deben quedar explícitamente circunscritos al ámbito de competencia de la Cofece.

Por ejemplo, en la introducción al anteproyecto de la "Guía para tramitar un procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas" se lee:

"El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la LFCE y en cuyo texto se observa que la Cofece tiene entre otras facultades la de expedir las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la propia Ley."

Asimismo, en el anteproyecto de la "Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones" se lee:

"La autoridad encargada de investigar y sancionar las Prácticas Monopólicas Absolutas es la Cofece, aplicando la LFCE."

En ambos párrafos no se aclara que los lineamientos que emita la Cofece son aplicables solo en el análisis de las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia.

La referencia explícita a los ámbitos de aplicación de las guías y criterios técnicos que emitan tanto la Cofece como el Instituto contribuirá a brindar certeza jurídica en el ejercicio de las facultades de cada órgano autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

### III. ACUERDOS

**PRIMERO.-** Emitir opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica que sugiera incluir, en los tres criterios o guías que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar sólo para investigaciones y procedimientos desarrollados por la Comisión Federal de Competencia Económica respecto a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comuniqué por escrito a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



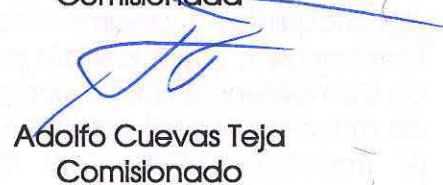
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120215/49.